



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

C I R C U L A R CSBTC15-31

FECHA : jueves, 23 de abril de 2015

PARA : **JUECES DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

DE: JEANNETH NARANJO MARTINEZ
PRESIDENTA SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

ASUNTO: "Acuerdo PSAA14-10280 de 2014"

De la manera más atenta me permito reiterar el cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo **PSAA14-10280** del 22 de diciembre de 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia contemplados en los Acuerdos Nos. 1772 de 2003 y PSAA08-4649 de 2008 y se incluyen nuevos servicios y tarifas.

Así mismo, les solicito fijar en las carteleras de los despachos judiciales el citado Acuerdo a fin que sea conocido por el usuario.

Cordialmente,


JEANNETH NARANJO MARTINEZ
Presidenta - Sala Administrativa

Anexo: Acuerdo PSAA14-10280

JNM/VFA/Mtcu



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA14-10280
(Diciembre 22 de 2014)

"Por el cual se actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia contemplados en los Acuerdos Nos. 1772 de 2003 y PSAA08-4649 de 2008 y se incluyen nuevos servicios y tarifas"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Nacional y el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, artículo 387 del Código de Procedimiento Civil, el artículo 40 de la Ley 794 de 2003 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 3 de diciembre de 2014,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Actualizar los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia contemplados en los Acuerdos 1772 de 2003 y PSAA08-4649 de 2008, e incluir nuevos servicios y tarifas los cuales quedarán así:

- 1- De las certificaciones: **Seis mil pesos (\$ 6.000).**
- 2- De las notificaciones personales:
 - a- De conformidad con la alternativa contemplada en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, cuando el Secretario envíe la comunicación: **Siete mil pesos (\$ 7.000).**
 - b- Cuando las notificaciones deban cumplirse en el área rural y se realicen directamente por personal del Despacho o Dependencia Judicial, la tarifa podrá aumentarse hasta en un **cincuenta por ciento (50%)**, a juicio del Magistrado Ponente o Juez, teniendo en cuenta factores como la distancia, dificultades de acceso y costos regionales del proceso.
 - c- Para la eventualidad del literal anterior, en los procesos de alimentos, la tarifa base para determinar el incremento será: **Dos mil pesos (\$ 2.000).**
- 3- De las notificaciones electrónicas: **No tendrán costo.**
- 4- De las copias simples: **Doscientos pesos (\$200) por página.**
- 5- De la autenticación de las copias: **Cien pesos (\$100) por página.**



Hoja No. 2 Acuerdo No. PSAA14-10280 de Diciembre 22 de 2014, "Por el cual se actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia contemplados en los Acuerdos Nos. 1772 de 2003 y PSAA08-4649 de 2008 y se incluyen nuevos servicios y tarifas"

6- De los desgloses: **El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.**

7- Del desarchivo: **Seis mil pesos (\$ 6.000).**

8- De la digitalización de documentos: **Doscientos pesos (\$200) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio.**

9- De las copias en CD: **Mil pesos (\$1.000) por cada CD que se requiera.**

10- De las copias en DVD 4.7 Gb: **Mil quinientos pesos (\$1.500) por cada DVD 4.7 Gb que se requiera.**

11- De las copias en DVD 8 Gb: **Dos mil quinientos pesos (\$2.500) por cada DVD 8 Gb que se requiera.**

En los casos en los cuales se utilice cualquier medio electrónico de captura de imagen su consulta no tendrá ningún costo.

ARTICULO 2º-. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del 2 de enero del año 2015 una vez se efectuó su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil catorce.

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente